



Barranquilla- Atlántico, Julio Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00343-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. No. 900.219.144-9

DEMANDADO: LUZ DARY JIMENO MARDINI C.C. No. 32.785.960

CLAUDIA PATRICIA CHARRIS ALVAREZ C.C. No. 32.774.647 y

LUZ MARY BOLAÑO COLON C.C. No. 22.447.428

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderadojudicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por el apoderado de la parte demandante COOPERATIVA COOPESER, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y secuestro de salarios, y esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause las partes demandadas LUZ DARY JIMENO MARDINI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.785.960, CLAUDIA PATRICIA CHARRIS ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 32.774.647 y LUZ MARY BOLAÑO COLON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.447.428, como empleadas de la compañía SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD. Se limita el embargo hasta la suma de OCHO

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$8.250.000). Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, 1 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 122
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia



Barranquilla- Atlántico, Julio Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00343-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. No. 900.219.144-9

DEMANDADO: LUZ DARY JIMENO MARDINI C.C. No. 32.785.960

CLAUDIA PATRICIA CHARRIS ALVAREZ C.C. No. 32.774.647 y

LUZ MARY BOLAÑO COLON C.C. No. 22.447.428

OFICIO No. 30605

SEÑORES:

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause las partes demandadas LUZ DARY JIMENO MARDINI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.785.960, CLAUDIA PATRICIA CHARRIS ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 32.774.647 y LUZ MARY BOLAÑO COLON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.447.428, como empleadas de la compañía SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD. Se limita el embargo hasta la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$8.250.000). Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia